ORDENANZA Nº 480.

Visto: La determinación de las autoridades de ENCOTEL de proceder a la construcción de un edificio en esta ciudad con destino al funcionamiento de los servicios que presta públicidad la citada repartición estatal, y;

Considerando: Que es condición “sine quan non” la donación de un terreno de preferente ubicación y medidas en el radio céntrico de la Ciudad;

Que un tiempo a esta parte, este D.E.M. juntamente con otras instituciones que conforman las fuerzas vivas de San Justo, hicieron suya la inquietud por que tan importante resolución llegue a flíz término, por lo que se realizaron ingentes tramitaciones de distinto orden con vista a adquirir una fracción de terreno en las condiciones requeridas por ENCOTEL;

Que en el radio céntrico de esta ciudad, no existen prácticmente terrenos baldíos disponibles, producto del mismo avance edilicio y de haberlo, resultan de reducidas dimenciones;

Que sí existen algunos predios con edificaciones antiguas y su enajenación demandarían erogaciones fuera de lo común y lógico por las pretenciones de sus propietarios;

Que la declaración de utilidad pública con la mediación Oficial implicaría una serie de trámites y otras providencias donde el tiempo juega papel preponderante en los plazos previstos po ENCOTEL;